Año de 1962 Viernes 9 de Marzo Núm. 30

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00
Número de más de tres años 5.00 íd.

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 14 de febrero de 1962 por la que se dictan normas sobre abono del salario correspondiente al domingo en los casos de bajas por enfermedad con derecho a indemnización económica del Seguro Obligatorio de enfermedad.

Ilustrísimo señor:

La Ley de 13 de julio de 1940 y su Reglamento de 25 de enero de 1941, reguladores del descanso dominical, disponen el abono obligatorio de los salarios correspondientes al domingo y otras festividades a razón de una sexta parte de los jornales devengados en los días trabajados dentro de la respectiva semana; no habiendo lugar, por consiguiente, a tales devengos si en los días laborables de dicha semana se ha estado de baja por enfermedad.

Por otro lado, en cuanto al Seguro Social de Enfermedad la Orden comunicada de 23 de abril de 1947 estableció en aclaración al artículo 77 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, actualmente sustituida por el artículo 39 del Decreto 931/1959, de 4 de julio, que el último día indemnizable por el Seguro sería el correspondiente a la fecha del parte de alta.

Según lo establecido en las citadas disposiciones, se da la circunstancia de que si el alta se produce el sábado o víspera de fiesta, queda el trabajador sin percepción alguna en el domingo o día festivo inmediatamente siguiente, ni como salario con cargo a la empresa, ni como indemnización económica con cargo al Seguro.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. El último día indemnizable económicamente por el Seguro Social de enfermedad será el correspondiente al de la fecha del parte de alta médica.

Artículo segundo. Excepcionalmente, si la fecha del parte de alta corresponde a un sábado o víspera de festivo abonable no se interrumpirá el abono de la indemnización hasta el primer día hábil inmediatamente posterior.

Artículo tercero. La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado.*

Lo digo a V. I. para general conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del B. O. del E. núm. 54, de 3 de marzo.)

900

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 50

Siendo conveniente que las instrucciones y las convocatorias de becas lleguen a conocimiento de todos, interesa de los Alcaldes de la provincia cumplimenten la circular núm. 1 de la Comisaría General de Protección Escolar sobre plazo de presentación de solicitudes y fechas de las pruebas publicada en el B. O. de la provincia de 26 de febrero último y, además, pongan en conocimiento de los Maestros y de la población estudiantil a quienes pudiera afectar las siguientes instrucciones comunicadas por la Comisaría General de Protección Escolar en su circular núm. 2 de 26 de febrero próximo pasado:

«Parece conveniente que se reflexione con tiempo suficiente acerca de los problemas previsibles que van a suponer las Convocatorias de becas del curso 1962-63.»

«I.—NOMENCLATURA.—Aunque la Secretaría Técnica prepara sobre esta cuestión un impreso más amplio y explicativo, recordemos hoy la nomenclatura más importante de nuestras actividades.»

a) *Becas de acceso.* — «Son las que se conceden a los alumnos que no tienen más estudios que los de la Escuela primaria. Es decir que, con ellas, *acceden* a estudios de grado medio (Bachillerato general; idem laboral; Iniciación profesional o Preaprendizaje; Aprendizaje u Oficialía Industrial; Seminarios; Conservatorios de grado medio; Escuelas de Artes y Oficios y de Cerámica (primer curso) y semejantes).

b) *Becas de Estudio* (o de continuación de estudios).—Son aquellas destinadas a los alumnos que ya han iniciado estudios de grado medio, es decir, que tienen cursado, por lo menos un año, de las enseñanzas de grado medio. (En los Bachilleratos esta distinción es muy fácil; en los demás estudios—donde hay más complicación— deben aplicarse criterios semejantes, teniendo en cuenta la *edad* y la preparación exigida para continuar los estudios en cada caso.) Desde luego se clasifican, naturalmente, también, como *becas de estudios* las de primer curso de Magisterio, Comercio y demás Carreras que requieren tener cursados estudios de Bachillerato Elemental.»

c) *Becas de prórroga.*—«Son las que se otorgan para continuar estudios, dentro del mismo ciclo o grado, a los que ya las disfrutaron el curso anterior. (Obsérvese que un becario, por ejemplo, de 4.° de Bachillerato que quiere seguir en 5.° no es estrictamente «de prórroga», pues su ciclo o grado terminó al hacer la Reválida de 4.°.

d) *Beca de nueva adjudicación.*—«En toda «beca de estudios» que se concede por vez primera dentro de un mismo grado o ciclo de enseñanza, o se otorga para el primer curso de cualquier grado o ciclo docente, a partir del Bachillerato elemental. (5.° curso del Bachillerato general; 1.° de Facultad; 1.° de Bachillerato superior laboral; 1.° de Maestría, etc.).»

Nota importante.—Recuérdese que los modelos de instancia de «prórroga» y de nueva concesión, van diferenciados por el color. Pero téngase en cuenta que la desidia y despreocupación de muchos solicitantes hacen que presenten incorrectamente sus instancias.

III. — PREFERENCIA LEGAL Y MORAL A LAS «BECAS DE PRÓRROGA».—El artículo 5.° de la Ley de Protección Escolar dice textualmente: *«La beca se otorgará por ciclos completos de enseñanza, cualquiera que sea el momento de la concesión, debiendo ser revisada periódicamente, en cuanto a la aptitud para el estudio, conducta moral y situación económica del alumno.»*

«Por ello, los Jurados han de estudiar, en primer lugar las peticiones de «prórroga», y, después, *con las vacantes que se produzcan,* las solicitudes de «nueva adjudicación».

«Si bien su derecho es «preferente» no por ello quiere decir que deba ser «automático». Léase con detenimiento lo que al respecto dice el citado artículo 5.° de la Ley. La revisión anual de las concesiones es conveniente y necesaria. Sin el estímulo de la revisión y de que la concesión por otro año quede supeditada al aprovechamiento académico (y también a la comprobación más exacta de la situación económica familiar), el régimen de Protección Escolar caería en el más absoluto descrédito al convertirse en la práctica de una beneficencia discrecional y sin justificación consistente ante la sociedad y ante el Estado. Los amplios créditos que se destinan a estas actividades podrían y deberían, en tal caso, ser aplicados a otros fines más rentables y *la justicia social en la enseñanza, el principio de igualdad de oportunidades, y la conveniencia nacional de una promoción social de los mejores,* quedarían burlados como doctrina incumplida.»

«Advertencias a los becarios y a sus familias.—No nos cansaremos en insistir en la conveniencia de reiterar, *a lo largo del curso y gradualmente,* a las familias y a los alumnos becarios, la advertencia de que la «prórroga» de sus ayudas queda condicionada a su aprovechamiento y conducta. Y que al propio tiempo se hagan informaciones *más completas* de las declaraciones económicas de algunos becarios, con la colaboración de los Servicios de Hacienda y de los representantes de los Organismos y Servicios representados en los Jurados.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 7 de marzo de 1962.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

913

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Junta Provincial de Fomento Pecuario de Segovia

Propuestas de tasación de pastos para 1962/63

Aprobadas por esta Junta Provincial, en sesión de esta fecha, las normas que han de regir para la confección y uso de las *propuestas de tasación de pastos para el año pastoril 1962/63,* similares en todo —salvo lo referente a fechas— a las que rigen en el año actual, el desarrollo de dicho servicio se llevará a cabo en la forma y plazo siguiente:

Primero.—Por los señores Presidentes de los Cabildos Sindicales, constituidos en la forma señalada en el artículo 61 del Reglamento de Pastos, de 8 de enero de 1954, y de acuerdo con los Veterinarios titulares --asesores técnicos permanentes—, se convocará a aquéllos a una reunión que se celebrará antes del día 18 de abril, en cuya reunión se estudiarán y aprobarán las propuestas de tasación de pastos para 1962/63 (1.° de noviembre al 31 de octubre), con arreglo a lo dispuesto en la presente Circular y en las «Instrucciones para la formación y uso de las propuestas de tasación de pastos, hierbas y rastrojeras», aprobadas por esta Junta Provincial en sesión de esta fecha, análogas a las del año anterior, que obrarán en poder de los Cabildos; Instrucciones que, en unión de la modelación impresa necesaria (análogas también en un todo a la del año anterior), se remitirán conjunta o separadamente a los señores Presidentes de los Cabildos y deberán estar siempre a disposición de los ganaderos, cultivadores o terratenientes, que quieran consultarlas, como igualmente las propuestas de tasación de años anteriores.

Segundo.—Sin esperar a celebrar la reunión y a fin de preparar el material de estudio de la misma, tan pronto se publique la presente Circular, por los señores Presidentes y Secretario del Cabildo, se pondrán al día, si es que no lo estuviesen ya, las relaciones de fincas excluidas a que se refieren los artículos 33 y 41 del Reglamento de Pastos (clasificadas por grupos en la forma señalada en los

impresos de Propuestas), así como de los terrenos sobre los que exista alguna Mancomunidad o Servidumbre, objeto de una ordenación especial, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10 al 13 del mismo texto legal.

En dichas relaciones, que habrán de ser aprobadas por el Cabildo y de las que se remitirá una copia a esta Junta, se indicarán: emplazamiento de las fincas (parajes, polígonos, parcela y linderos, y a falta de algunos de estos datos, los suficientes para permitir una fácil identificación), extensión, cultivo, propietarios y cultivador, y estarán a disposición de cuantos Organismos, Corporaciones, Entidades y particulares pueda interesar la comprobación de las exclusiones; bien entendido que, de no figurar en dicha relación, se considerará la finca de que se trate incluida en el régimen general de ordenación de los aprovechamientos de pastos a cargo de los Cabildos Sindicales y Junta de Fomento Pecuario, bien por no reunir las condiciones necesarias para la exclusión o ya por renuncia a sus derechos por parte de los propietarios.

En cuanto a los terrenos comunales, dehesas boyales y de propios no catalogados como de utilidad pública, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Pastos vigente, esto es: se considerarán sujetos a los preceptos de dicho Reglamento y a la ordenación por parte del Cabildo, si no reuniesen las condiciones especiales para la exclusión por sus características propias.

Tercero.—Se procurará mejorar, en todo lo posible, las Propuestas de tasación a formular, en relación con las de años anteriores, adaptándose en todos sus aspectos a la finalidad de lograr la más adecuada y eficiente ordenación de los aprovechamientos de pastos, complementaria de las Ordenanzas vigentes o de las que se aprueben en lo sucesivo.

En cuanto a la valoración —siendo superiores los topes mínimos y máximos acordados por esta Junta para 1962/63, que los del año anterior para los pastos de reja— se consignará, sin ocultarse, la que deban satisfacer los ganaderos por todos los pastos sujetos a la jurisdicción del Cabildo Sindical; y en relación con el número de reses, se consignará el que normalmente deben sostener dichos pastos, teniendo en cuenta las variaciones que en relación con las superficies pastables pudieran introducirse.

Como punto de partida para la determinación de la superficie pastable y ante las notables, y no siempre justificadas, variaciones que algunos Cabildos vienen introduciendo de un año a otro, reveladoras de falta de una base cierta de cálculos, se tendrán en cuenta las extensiones señaladas a cada término por el Catastro, de las que se habrían de deducir las correspondientes a las fincas excluidas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado segundo, y las del casco urbano, caminos, vías pecuarias y álveos de los ríos, según los datos catastrales.

Cuarto.—Las propuestas, aprobadas por el Cabildo Sindical dentro del plazo señalado en el apartado primero, se remitirán el día 18 de abril, a esta Junta Provincial, y el mismo día se expondrán sendas copias de ellas en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Hermandad Sindical, haciéndose público este hecho mediante edictos que, con el V.º B.º de la Alcaldía, se colocarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y de la Hermandad y en los sitios de costumbre, a fin de que los particulares interesados puedan acudir directamente, por escrito, ante la Junta Provincial (artículo 74 del Reglamento de Pastos), con las reclamaciones que estimen oportunas, debidamente reintegradas, en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de su exposición al público, cuando se trate de la valoración de la hectárea, previo el depósito que señala el artículo 100 del citado Reglamento, y en el plazo de 15 días —sin previo depósito—, cuando se trate de un asunto diferente.

Quinto.—Una vez estudiadas y aprobadas dichas propuestas por esta Junta, serán remitidas de nuevo al Cabildo Sindical, debiéndose exponer inmediatamente un ejemplar aprobado en la Secretaría de la Hermandad, en unión de la solución aprobatoria, haciéndose público este hecho mediante edictos, en forma análoga a la señalada en el punto cuarto, a fin de que contra dicha resolución aprobatoria puedan los interesados interponer los recursos que estimen pertinentes ante la Dirección General de Ganadería, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de Pastos, y con arreglo a los requisitos señalados en el artículo 100 del mismo texto legal, por conducto de esta Junta.

Sexto.—El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto por parte de los Cabildos o el no ajustarse a las «Instrucciones» aludidas, entorpeciendo con ello la aprobación de los servicios, será sancionado por esta Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento tantas veces mencionado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por los Organismos locales competentes.

Segovia, 2 de marzo de 1962.—El Presidente, *J. Encinas.*—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, *Carlos Compairé Fernández.*

Gobierno Civil de la Provincia

Por la presente, requiero a todos los señores Alcaldes de la provincia, para que tan pronto sean en su poder las propuestas de tasación de pastos y los edictos que, referentes a la exposición al público de las mismas o a haber sido aprobadas por la Junta Provincial, les sean presentados por los señores Presidentes de los Cabildos Sindicales, dispongan la conservación de aquéllas en la Secretaría Municipal, a los fines expresados en la Circular anterior, visen los edictos de referencia y dispongan su colocación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y lugares de costumbre, por término de 16 días hábiles a partir del de exposición al público (del 21 de abril al 11 de mayo).

Segovia, 5 de marzo de 1962.

El Gobernador Civil,

Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

909

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria que celebró el día 28 de febrero último, aprobó los pliegos de condiciones de subasta, con relación a la acordada para la enajenación de un solar de propiedad municipal situado en la calle del Alamillo, de esta Capital.

En su virtud, y de conformidad con el artículo 312 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que los indicados pliegos se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal a efectos de reclamaciones, por plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la aparición del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual no será admitida reclamación alguna.

Segovia, 6 de marzo de 1962.—El Alcalde, *A. Sanz Aránguez.*—El Secretario, *R. Huerta.*

907

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Desafectación de varios terrenos municipales de uso y servicio público

INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a lo dispuesto en el artículo 8.º de Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y en cumplimiento de lo ordenado por el Pleno de la Excma. Corporación Municipal, en sesión celebrada el 28 del mes pasado, se abre un período de información pública, durante el plazo de un mes, del expediente que se tramita para alterar la calificación jurídica de los siguientes bienes municipales de uso o servicio público:

Polígono de Las Lastras: Una parcela de terreno en el Paseo del Conde de Sepúlveda.

Polígono de San Millán: Unos terrenos municipales a lo largo de la calle de San Millán, camino interior sobre la bóveda del arroyo Clamores, terrenos a lo largo de la calle de Santo Domingo y del Puente de Sancti-Spíritu, lavadero público y vivienda con cochera y cuadra.

Polígono del Cerro de la Horca: Camino del Cerro de la Horca, camino de la Central Eléctrica de la Renfe y camino de Baterías y parcela en el denominado callejón de Jauja.

El expediente, con las descripciones circunstanciadas de dichos bienes, estará de manifiesto en las oficinas de la Secretaría General de la Corporación, en el indicado plazo, en días y horas hábiles, pudiendo ser examinado por todos los interesados, quienes podrán presentar las peticiones, reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

Segovia, 3 de marzo de 1962.—El Alcalde, *A. Sanz Aránguez.*— El Secretario General, *R. Huerta.*

817

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia de *don Eduardo Catalina Alonso,* en su representación y la de su esposa *doña Angeles de la Fuente Pérez,* vecinos de Fresneda de Cuéllar (Segovia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Pirón, en término municipal de dicho pueblo con destino a riegos.

RESULTANDO, que publicada la petición en el *Boletín Oficial del Estado,* y en los Boletines Oficiales de las provincias de Segovia, Valladolid, Zamora y Salamanca a los efectos de concursos de proyectos, solamente se presentó el de la señora peticionaria, al que acompañó instancia solicitando la concesión, el resguardo del depósito del 1 por 100 del presupuesto en terrenos de dominio público y el documento que acredita estar poseyendo como dueña de la finca que pretende regar.

Remitido el proyecto al Ilmo. Sr. Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, lo devolvió firmado, haciendo constar que la concesión solicitada debe ser concedida en precario y provisionalmente condicionada a la puesta en riego de la zona regable del pantano del Cega por la Confederación.

RESULTANDO, que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los Boletínes Oficiales de las provincias antes mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar, dentro del plazo señalado al efecto, solamente se ha presentado una reclamación por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A., solicitando se determine la indemnización que preceptúa el art. 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926. Dado traslado de la anterior reclamación a la señora peticionaria la contestó en tiempo oportuno, mediante el escrito que obra unido al expediente, solicitando su desestimación.

RESULTANDO, que remitido el proyecto al señor Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Segovia, en cumplimiento de la O. M. de Agricultura de 27 de julio de 1943, le devolvió informado favorablemente.

RESULTANDO, que designado el Ingeniero de la 1.ª Zona, don Joaquín Liaño de Vierna, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe proponiendo se conceda la autorización solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

RESULTANDO, que remitido el proyecto al Instituto Nacional de Colonización, Delegación de Valladolid, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 5 de febrero de 1954 y Orden Ministerial de 24 de septiembre siguiente, modificados en parte por Orden Ministerial de 24 de octubre de 1955, ha emitido su informe en el sentido de que no existe ningún inconveniente por parte de dicho Organismo en que se realice la concesión de aguas que se pretende.

RESULTANDO que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión.

CONSIDERANDO que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y que todos los organismos que han conocido en él no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

CONSIDERANDO que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables al riego, previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficies y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

CONSIDERANDO las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año, y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959.

ESTA JEFATURA ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

PRIMERA: Se concede a doña Angeles de la Fuente Pérez y a su esposo don Eduardo Catalina Alonso, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total de 2,8 litros de agua por segundo del río Pirón, en término municipal de Fresneda de Cuéllar (Segovia), con destino al riego de 3,5 Has. en terrenos de finca de su propiedad.

SEGUNDA: Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Emilio López Giménez en junio de 1900, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 121.050,25 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del

proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

TERCERA: Las obras empezarán en el plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial de la provincia de Segovia», y deberán quedar terminadas en el plazo de un (1) año a partir de la misma fecha.

CUARTA: La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Ua vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quién delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Duero.

QUINTA: Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA: El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

SÉPTIMA: La administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA: Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

NOVENA: Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado, en esta o en otras corrientes que proporcionen o suplan el agua consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones, y Tasas, dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

DÉCIMA: Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

UNDÉCIMA: Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

DUODECIMA: El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

DECIMOTERCERA: Caducará la presente concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones impuestas y en los casos previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los señores peticionarios las preinsertas Condiciones y remitido pólizas por valor de *cuatrocientas cincuenta* (450) *pesetas,* según dispone la Ley del Timbre en vigencia, las cuales quedan adheridas a la presente resolución, se les advierte de la obligación que tienen de presentar este documento dentro de los *treinta* (30) *días* hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en la Oficina Liquidadora del impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden Ministerial de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957; debiendo publicarse esta Resolución en el «Boletín Oficial de la provincia de Segovia», conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 («Gaceta de Madrid» de 1.º de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, advirtiéndoles que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante el plazo de *quince* (15) *días,* a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la provincia de Burgos», por conducto de esta Comisaría de Aguas del Duero, o presentación en dicho Centro Directivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Valladolid, 24 de febrero de 1962. El Comisario Jefe de Aguas, *Cipriano Alvarez Ruiz.*

914

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que con esta fecha y en uso de las atribuciones que me están conferidas y después de cumplidos los trámites reglamentarios, he acordado aprobar las relaciones de valores unitarios en que se fijan como definitivos los tipos imponibles que han de servir de base para la determinación de la riqueza de los términos municipales de *Aldealengua de Pedraza* y *Navafría* y de cada uno de los contribuyentes.

Lo que se pone en conocimiento de los particulares y entidades interesadas a sus efectos.

Segovia, 7 de marzo de 1962.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Angel Muñoz Avila.*

SUBASTAS

892

Ayuntamiento de Frumales

El día 17 del actual, a las doce horas, se celebrará en este Ayuntamiento la tercera subasta de resinas de los montes números 22, 23 y 24 del Catálogo, con la rebaja del diez por ciento sobre la tasación, cuyos datos actuales son los siguientes:

Número de pinos { A vida, 18.821. / A muerte, —

Tasación: 604.742,78 pesetas.
Precio índice: 725.691,33 pesetas.

Pueden concurrir a esta subasta todos los industriales resineros, sin limitación de Comarcas.

Quedan en vigor el resto de las condiciones fijadas en el expediente y tenidas en cuenta para la publicación de la primera subasta que consta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 4, correspondiente al día 8 de enero del presente año.

La admisión de pliegos hasta las trece horas del día 16 de los corrientes, en la Secretaría del Ayuntamiento.

El importe de este anuncio, así como los anteriores y posteriores hasta la adjudicación definitiva del aprovechamiento, será de cuenta del adjudicatario.

Frumales, 3 de marzo de 1962.—El Alcalde, *Julio Acebes.*

893

Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña (Segovia)

EDICTO

Habiendo quedado desierta la primera subasta para el aprovechamiento de resinas, durante el año forestal 1961-62, del monte de propios número 25 del Catálogo, «La Pimpollada», se celebrará la segunda el día 10 del actual mes de marzo, a la misma hora y en las mismas condiciones que la primera, sin limitación de Comarcas, de conformidad con el anuncio publicado en el B. O. de esta provincia número 16, del día 5 de febrero.

Las proposiciones se admiten en la Secretaría Municipal hasta las trece horas del día 9 del actual marzo.

Fuente el Olmo de Fuentidueña (Segovia), a 2 de marzo de 1962.—El Alcalde, *Félix Núñez.*

910

Ayuntamiento de Pedraza

PROVINCIA DE SEGOVIA

PARTIDO DE SEPÚLVEDA

Pliego de condiciones económicas, bajo las cuales se ha de verificar y llevar a efecto la subasta de *veintisiete* pinos silvestres del monte núm. 203, de los propios de este Ayuntamiento.

PRIMERO

El aprovechamiento a que se refiere este pliego, se hará el remate en la forma dispuesta por la Jefatura del Distrito Forestal y con sujeción a este pliego y al de las condiciones facultativas por las que se rige esta subasta.

SEGUNDO

La subasta tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil de los veinte al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o señor Concejal que legalmente le sustituya, un Empleado del ramo de Montes que designe el Distrito Forestal y el señor Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto.

TERCERO

El tipo de tasación que sirve de base para esta subasta de los *veintisiete* pinos de la especie silvestre, que cubican un volumen de madera, 14,824 m. c., es de *catorce mil cero ochenta y dos* pesetas y *ochenta* céntimos (14,082,80) y el precio índice: *diecisiete mil seiscientas tres* pesetas y *cincuenta* céntimos (17.603,50); corteza 12 por 100, girándose las proposiciones a esas sumas y los certificados a exigir a los adquirirentes, del A, B o C, o provisionales.

CUARTO

Las proposiciones que formulen los licitadores habrán de ser extendidas o reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre y con arreglo al modelo que al final se inserta, siendo éstas presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento antes de las doce horas del día anterior al de la subasta, en pliego cerrado y lacrado, si el interesado lo creyera conveniente, acompañando a las mismas la correspondiente carta de pago de haber verificado el depósito provisional, consistente en el cinco por ciento del valor de la tasación, declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los apartados de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de contratación vigente y el certificado A, B o C, o provisionales.

QUINTO

Los proponentes deberán atenerse a las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 12 de septiembre de 1955, cuyas condiciones han de ser aceptadas por el rematante en la escritura de adjudicación.

SEXTO

Todos los gastos que se ocasionen sobre esta subasta correrán de cuenta del subastante, así como los de escritura y todos aquellos que sobrevengan con motivo de esta subasta. Caso que quedara desierta la subasta este día, se celebrará la segunda subasta a los diez días siguientes hábiles, a la misma hora. El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo del precio índice.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con Documento Nacional de Identidad núm. ..., clase ..., enterado del anuncio de subasta de veintisiete pinos silvestres del monte núm. 203, de los propios de este Ayuntamiento de Pedraza, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo dicho aprovechamiento por la cantidad de ... (póngase en letra y guarismo).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional Maderero de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

(Fecha y firma del licitador.)

Pedraza, a 6 de marzo de 1962.—El Alcalde, *Mariano Pascual.*

915

Ayuntamiento de Coca

Tercera subasta urgente de resinas

Tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las 12,30 horas del próximo día 21 de los corrientes, la relativa a los aprovechamientos del monte «Pinar de Villa», para el año forestal 1961-62, bajo el tipo de tasación de *doscientas cuarenta y un mil veintiocho pesetas con sesenta céntimos.*

Pliegos, en Secretaría, hasta las trece horas del día 20 del mes en curso.

Véase anuncio del B. O. de la provincia núm. 155, de 27-12-1961.

Coca, 5 de marzo de 1962.—El Alcalde, *Fernando Sanz Pedraza.*

916

Comunidad de Villa y Tierra de Coca (Segovia)

Tercera subasta urgente de resinas

Tendrá lugar en esta Casa de Villa y Tierra el próximo día 21 de los corrientes, a las horas y bajo los tipos de tasación que se detallan en el anuncio inserto en el B. O. del Estado número 9, de 10 de enero de 1962, y en el de la provincia de Segovia número 156, de 29 de diciembre de 1961.

Pliegos, en Secretaría, hasta las trece horas del día 20 del mes en curso.

Coca, 5 de marzo de 1962.—El Alcalde, *Fernando Sanz Pedraza.*

ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CUÉLLAR

896

Terceras subastas de resina. Sin limitación de Zonas y rebaja del 15 °/₀ de la 1.ª y 2.ª

Monte	PINOS Vida	PINOS Muerte	TASACIÓN Ptas.	ÍNDICE Ptas.	FIANZA Ptas.	PLIEGOS Día	PLIEGOS Mes	PLIEGOS Año	SUBASTAS Día	SUBASTAS Mes	SUBASTAS Año	Hora	Referencia
14	65,688	7.111	1.968.701,80	2.460.877,05	69.500	23	marzo	1962	24	marzo	1962	11	B. O. E. n.º 20
15	6,856	—	226.587,39	283.234,22	13.400		Id.			Id.		12	B. O. P. n.º 3

Nota.—Tanto este anuncio como los anteriores y posteriores, hasta la adjudicación, serán de cuenta del rematante.

Cuéllar a 5 de marzo de 1962.—El Alcalde, *Felipe Suárez.*

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA ANTIGUA DE CUÉLLAR

896

Terceras subastas de resina. Sin limitación de Zonas y rebaja del 15 °/₀ de la 1.ª y 2.ª

Monte	Lote	PINOS Vida	PINOS Muerte	TASACIÓN Ptas.	ÍNDICE Ptas.	FIANZA Ptas.	PLIEGOS Día	PLIEGOS Mes	PLIEGOS Año	SUBASTAS Día	SUBASTAS Mes	SUBASTAS Año	Hora
32	—	18.982	1.996	500.986,61	626.233,26	17.700	17	marzo	1962	20	marzo	1962	11
10	—	36.784	2.505	1.357.707,85	1.692.134,81	48.000		Id.			Id.		12
48	I	49.950	1.934	1.442.316,15	1.802.895,18	51.000		Id.			Id.		13
48	II	50.305	755	1.344.308,43	1.680.385,51	47.500	21	marzo	1962	22	marzo	1962	11
48	III	50.973	7.820	1.137.464,45	1.421.830,56	40.200		Id.			Id.		12
48	IV	52.900	620	1.426.317,22	1.782 896,52	50.400		Id.			Id.		13

REFERENCIA.—Quedan en vigor el resto de condiciones, publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 23 de enero de 1962, núm. 20.

Nota.—Tanto este anuncio como los anteriores y posteriores, hasta la adjudicación, serán de cuenta del rematante.

Cuéllar a 5 de marzo de 1962.—El Presidente, *Felipe Suárez.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Rectificación al Padrón Municipal de Habitantes

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a seguido se relacionan, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Régimen Local y demás disposiciones complementarias, se halla expuesto al público el Padrón Municipal de Habitantes de 1960, juntamente con la rectificación del mismo correspondiente al 31 de diciembre de 1961, por plazo de *quince días.*

Durante este plazo podrán examinarse dichos documentos y formular, ante los Ayuntamientos respectivos, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Relación que se cita:

ALDEONTE	875
ENCINAS	871
VALDEVACAS Y GUIJAR	922
VALLE DE TABLADILLO	880

901

VALTIENDAS

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de construcción del nuevo edificio de Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Valtiendas a 5 de marzo de 1962.—El Alcalde, Jesús Pérez.

902

VALDEVACAS DE MONTEJO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de las obras de instalación eléctrica en este pueblo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Valdevacas de Montejo a 5 de marzo de 1962.—El Alcalde, Cruz Arranz.

903

VALLERUELA DE PEDRAZA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender abastecimientos de aguas Barrio Berzal y Valleruela, compra de un edificio urbano, arreglo de caminos y otras de poca importancia, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Valleruela de Pedraza, a 6 de marzo de 1962.—El Alcalde, Juan Matesanz.

904

BERNUY DE PORREROS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 691 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación y suplementos de crédito, por medio de superávit dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Bernúy de Porreros, 6 de marzo de 1962.—El Alcalde, Emiliano Yubero.

905

PRADALES

Recibido en esta Alcaldía la lista-padrón de vecinos contribuyentes que han de satisfacer el arbitrio sobre la Riqueza Provincial corrrespondiente a la recolección del año 1961, se hace saber que se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días.

Pradales; 6 de marzo de 1962.—El Alcalde, Julián Montes.

906

DONHIERRO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Donhierro a 5 de marzo de 1962.—El Alcalde, Angel Gallego.

911

LA LOSA

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada en 26 del pasado mes y por unanimidad de sus componentes, acordó en principio desafectar del servicio público y subsiguiente incorporación al grupo de bienes de propios, el antiguo edificio en que estuvo instalada la Casa Consistorial, sito en la calle de la Plaza y de 120 metros cuadrados, con el propósito de proceder posteriormente a su enajenación, una vez cumplidos los trámites legales, por estimar que lejos de proporcionar algún ingreso al Erario municipal, suponen una carga para éste los gastos de su mantenimiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, a fin de que durante el plazo de un mes puedan formularse reclamaciones contra dicho acuerdo.

La Losa, 5 de marzo de 1962.—El Alcalde, P. Torres.

912

Ayuntamiento de Domingo García

EDICTO

Solicitada por el contratista don Martín López Fernández, vecino de Migueláñez, la devolución de la fianza definitiva, constituida para responder de las obras de «Red de distribución de agua potable a este pueblo», se hace público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, que durante el plazo de quince días hábiles podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones a que haya lugar.

Domingo-García, a 6 de marzo de 1962.—El Alcalde, *Luis Gil.*

918

HONTORIA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, así como las de caudales y de valores independientes, relativo todo ello al ejercicio de 1961, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Hontoria, 7 de marzo de 1962.—El Alcalde, Mariano Pacheco.

924

MIGUELÁÑEZ

EDICTO

Confeccionada y aprobada por el Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1961, se hace saber por el presente que la misma se halla expuesta al público durante el plazo de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Migueláñez a 3 de marzo de 1962. El Alcalde, T. Arribas.

924

MIGUELÁÑEZ

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de reforma de la casa del Secretario del Ayuntamiento y subvención a la Junta provincial de Contrucciones Escolares por tres Escuelas en la localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Migueláñez a 3 de marzo de 1962. El Alcalde, T. Arribas.

930

HONRUBIA DE LA CUESTA

Confeccionados los documentos cobratorios para la exacción de los arbitrios municipales por rústica, urbana, derrama por impuesto de consumo de vinos comunes o de pasto y la girada por canalones y otros que vierten en la vía pública para el actual ejercicio de 1962, cuya confección se llevó a cabo de acuerdo con lo que determinan los Decretos de 18 de diciembre de 1953 y 6 de octubre de 1954, y el número 5.º del artículo 444 de la Ley de Régimen Local, respectivamente, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes afectados y que puedan entablar las reclamaciones que consideren justas.

Honrubia de la Cuesta, a 6 de marzo de 1962.—El Alcalde, José Gil.

IMPRENTA PROVINCIAL